



18-47-64217. Dejo 2 by papel
x x x x x
b. S. del 22
Agosto 23
1932

Señor Registrador

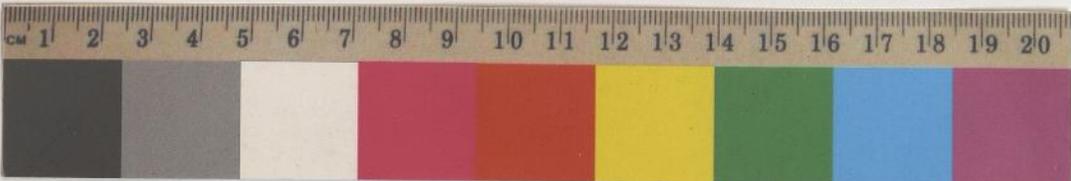
Ante mí a fojas doce mil setecientos veinte i nueve vuelta de mi registro corriente de escrituras públicas, correspondiente al bienio en curso, de mil novecientos treinta i uno i mil novecientos treinta i dos, y con fecha veinte i tres de Agosto de mil novecientos treinta i dos, fueron presentes : de una parte, el señor T. Cyril White inglés, casado, contador, vecino de esta ciudad, y el señor Roberto Thorndike peruano, casado, comerciante, vecino de esta capital, inscrito en el Registro Electoral bajo el número ciento un mil seiscientos setenta i seis,, sufragante en la mesa número tres mil trescientos veinte i tres, ambos proceden en representacion de los señores Graham Rowe y Compañía, en Liquidacion, según consta del comprobante que se inserta ; y de la otra, el señor Rafael Larco Herrera peruano, viudo, propietario, vecino de esta ciudad, inscrito en el Registro Electoral bajo el número trescientos sesenta i tres mil quinientos noventa i tres, dispensado judicialmente de sufragar por auto de diez i nueve de Octubre del corriente año por ante el Juez doctor Pflucker, actuario José Egoavil Gonzales. y procede en representacion de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en su caracter de socio y autorizado para usar dicha firma como consta de la escritura respectiva, que corre inscrita en el Registro Mercantil de este departamento ; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar é inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco de lo que doi fé, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta i ocho al cuarenta i dos de la lei del Notariado, los mismos que han suscrito una escritura de Cancelacion y declaracion de hipotecas, con arreglo y bajo los términos de la siguiente



AA-HCM 1-1
Ca: 6
Do: 9
Fs: 8

M I N U T A .- Señor Notario .- Pírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una de declaracion y can-

///



////// celacion de hipotecas, que otorga la Sociedad Graham Rowe y Compañia en Liquidacion representada por sus Liquidadores señores Roberto Thorndike y T. Cyril White e favor de los señores Larco Herrera Hermanos, en los siguientes términos . - -

Lo señores Graham Rowe y Compañia y Larco Herrera Hermanos han mantenido constantes relaciones de negocios durante un dilatado lapso de tiempo . Asi aparece de los diversos contratos celebrados entre ambas sociedades , sobre habilitacion y consignacion de productos. - - - - -

Todos estos contratos fueron ejecutados lealmente y estaban terminados i liquidados cuando la firma Graham Rowe y Compañia se puso en estado de liquidacion extrajudicial, según la escritura otorgada en esta capital el doce de Diciembre de mil novecientos treinta i uno ; pero ~~que~~ ninguno de ellos habia sido cancelado formalmente, por lo cual aparecen vigentes las hipotecas constituidas en algunos, como garantía de las diversas habilitaciones concedidas. - - - - -

Para las mas perfecta claridad de la presente declaracion enumeramos los contratos . - - - - -

P R I M E R O .- Contrato de crédito en cuenta corriente para habilitacion, hasta la suma de diez mil libras esterlinas celebrado en quince de Mayo de mil novecientos dos, ante el antiguo Notario de esta capital, don Felipe S. Vivanco. - - - -

Como garantía del crédito concedido, los señores Larco Herrera Hermanos constituyeron hipoteca a favor de los señores Graham Rowe y Compañia sobre la parte de que eran propietarios en esa fecha de la Hacienda " Chiclin ", ubicada en la provincia de Trujillo, departamento de la Libertad . - - - - -

S E G U N D O .- Contrato de crédito en cuenta corriente para habilitacion, y consignacion de productos, hasta la suma de treinta mil libras esterlinas, celebrado en la ciudad de Truji-

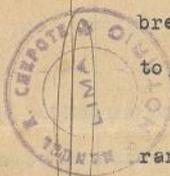
//////





//// llo el tres de Julio de mil novecientos veinte i dos,
ante el Notario don Carlos M. Laines Lozada .- - - - -

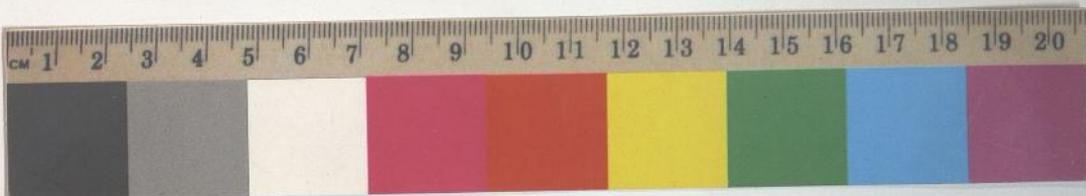
T E R C E R O .- Contrato de diez de Setiembre de mil no-
vecientos tres, celebrado en esta capital, ante el antiguo Nota-
rio don Felipe S. Vivanco, con el fin de ampliar la garantía hi-
potecaria que se había constituido a favor de los señores Graham
Rowe y Compañía , en la escritura de quince de Mayo de mil nove-
cientos dos, a los fundos " Molino " y " Bracamonte " situados
en la Provincia de Trujillo del Departamento de la Libertad .
Aunque esta hipoteca referente a los fundos " Molino " y " Bra-
camonte " fué cancelada por la escritura de veinte i tres de Fe-
brero de mil novecientos cinco, ante el Notario don Adolfo Prie-
to, se ratifica, una vez más, aquella cancelacion . - - - - -



C U A R T O .- Contrato de ampliacion de crédito y de ga-
rantía hipotecaria celebrado el treinta i uno de Enero de mil
novecientos siete, en la ciudad de Trujillo, ante el Notario de
esta ciudad don Carlos M. Laines Lozada, Por este contrato se
amplio a seis mil libras esterlinas más, el crédito para habili-
tacion concedido por los señores Graham Rowe y Compañía a los
señores Larco Herrera Hermanos y se constituyó como garantía a
favor de los primeros, los fundos " Molino " y " Bracamonte "
ubicados en la Provincia de Trujillo, Departamento de la Liber-
tad . - - - - -

Q U I N T O .- Contrato celebrado en la ciudad de Truji-
llo, el seis de Marzo de mil novecientos siete, ante el Notario
don Carlos M. Lainez Lozada, por el cual los señores Larco Herre-
ra Hermanos, ampliaron a la segunda mitad del fundo " Chiclin "
la hipoteca originariamente constituida sobre la primera mitad
según escritura mencionada en el punto segundo de esta minuta,
otorgada el quince de Mayo de mil novecientos dos , ante Vivan-
co, y se comprende igualmente en la garantía los fundos " Moli-

////



////// no " y " Bracamonte " . - - - - -

Los otorgantes, señor Thorndike y White, en su calidad de Liquidadores debidamente autorizados al efecto, declaran que todos los contratos mencionados de préstamo y consignacion de productos, fueron debidamente liquidados, sin que queda obligacion alguna vigente á cargo de los señores Larco Herrera Hermanos derivada directa o indirectamente de ellos por ninguna causa, razón, o motivo ; y como consecuencia de ello declaran extinguidas y canceladas las hipotecas constituidas en los diversos contratos de que se ha hecho referencia sobre partes alicuotas o sobre la totalidad del fundo " Chiclin ", su equipoy capitales, y sobre los fundos " Molino " y " Bracamonte ", su equipo y capitales . - - - - -

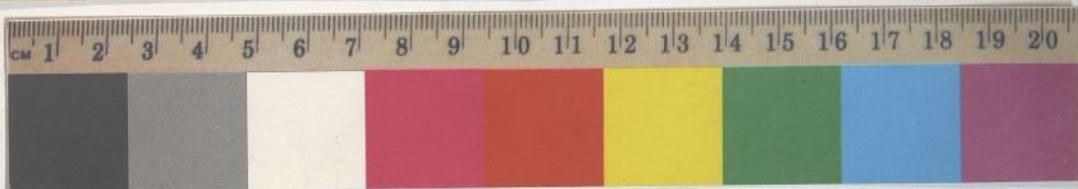
Los otorgantes liquidadores de Graham ^Howe y Compañia, declaran igualmente, que los señores Larco Herrera Hermanos no son deudores a la Liquidacion por ningun concepto . - - - - -

Como consecuencia de lo que se ha expresado, declaramos los infrascritos liquidadores, que no obstante la enumeracion de contratos, es la intencion y objeto de la presente escritura declarar cancelada é inexistente toda obligacion de los señores Larco Herrera Hermanos a cargo de Graham ^Howe y Compañia en Liquidacion, sea cual fuere su causa u origen, y las garantías hipotecarias o de otra indole que pudieran aparecer vigentes en escrituras o Registros públicos de Propiedad . - - - - -

Los señores Larco Herrera Hermanos, representados debidamente por el señor Rafael Larco Herrera, expresan su adhesion y conformidad a las manifestaciones precedentes formuladas por los señores Liquidadores de la antigua Sociedad Graham ^Howe y Compañia . - - - - -

Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de lei insertar los comprobantes adjuntos que demuestran la capacidad

//////

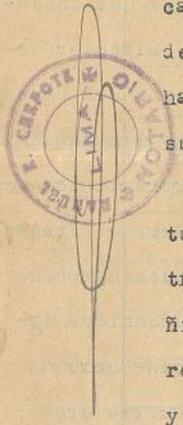




////// legal de los otorgantes liquidadores y pasar los respectivos partes al Registro de la Propiedad Inmueble de Trujillo.-----

Lima veinte i dos de Agosto de mil novecientos treinta i dos.- T. Cyril White .- R. Thorndike .- Rafael Larco H. -----
A N O T A C I O N .- No ha lugar á impuesto .- Lima veinte i tres de Agosto de mil novecientos treinta i dos .- Caja de Depositos y Consignaciones.- Departamento de Recaudacion .- Gmo Ureta Solar.- Jefe de la Seccion , -----

C O M P R O B A N T E .- Manuel A. Chepote, Notario de esta capital, certifica : que el señor Roberto Thorndike, Liquidador de la firma Graham Rowe y Compañía del comercio de esta plaza ha puesto a mi disposicion el arreglo original celebrado con sus acreedores, cuyo tenor literal, es como sigue .-----

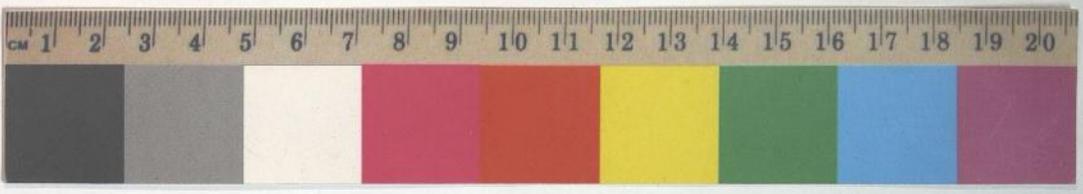


Señor Notario . - Extienda usted en su registro de escrituras públicas, una en que conste el convenio de liquidacion extrajudicial de los negocios de los señores Graham Rowe y Compañía en el Perú que otorgan de comun acuerdo los expresados señores representantes por sus socios los señores Henry F. Hammond y H. L. Woodhouse y los acreedores que suscriben esta escritura en los términos y bajo las condiciones siguientes .-----

P R I M E R A .- Los señores Graham Rowe y Compañía se vieron obligados a suspender sus pagos en el Perú con fecha veinte i ocho de Octubre del presente año a consecuencia del mal estado de sus negocios, provenientes principalmente del mal resultado de sus habilitaciones agrícolas originado por la fuerte baja experimentada por los precios del algodón y por la crisis general .-----

Con este motivo se realizaron reuniones preliminares de los principales acreedores residentes en esta capital, con intervencion del Banco Central de Reserva del Perú representado por sus

//////



//// Directores, señores doctor Domingo Lopez de la Torre, y don Pedro Beltran . - - - - -

En esas reuniones se acordó nombrar una comision de investigacion, compuesta por el doctor Domingo Lopez de la Torre quien la presidia y los señores Alexander D. Walker, representante del Martins Bank Limited y T. Cyril White, miembro de la firma Contadores Deloitte Plender Sidney Merritt y Company , - - - -

S E G U N D A .- Llenado su cometido por la comision nombrada, se convocó a todos los acreedores de la firma a una reunion que tuvo lugar el tres del presente mes y año y bajo la presidencia del doctor Domingo Lopez de la Torre y a la que concurrieron los siguientes acreedores . Gino Salocchi, Director Gerente del Banco Italiano; Manuel Moncloa , SubGerente del Banco Aleman Trasatlantico ; Edson L. Booth , Sub Gerente del National City Bank of New York ; Pablo Recabarren, Subgerente del Banco Internacional ; doctor Domingo Lopez de la Torre, Director del Banco Central de Reserva , miembro de la Comision nombrada el dos de Noviembre, para estudiar la situacion financiera de Graham Howe y Compañia y tambien representante de la Sociedad Agricola Fucalá y del señor Juan Pardo y Miguel, acreedores ; doctor Florencio Velasco, representante de la señora Raygada ; Alberto Espantoso, representante del señor Felipe Espantoso, Fernando Ocha , señorita Zoila Bernales ; Cipriano Laos ; Luis José de Urbegoso ; J. A. Wilson y Antenor Fernandez Coler representantes de Swift y Compañia de Henry A. Lane y Compañia y de Libby Mc Neill y Libby Inc; A. E. Morton, representante de Dunlop Rubber Company ; E. H. Walker, Gerente de All America Cables Inc R. S. Tetley, de Price Waterhouse Faller y Compañia ; E. W. Lloy representante de H. M. Beausire y Compañia , Romulo Inatta y Carlos Vigil Osoreas, representantes de la Compañia Administradora del Guano ; H. A. Hobson Consul de la Gran Bretaña. represen-

////





//// Jante del Comercio Britanico; R. C. Stevenson, Vice Consul de la Gran Bretaña , representante de la Sociedad de Beneficencia Anglo Americana y Sociedad Britanica de Caridad ; W. Watson de Duncan Fox y Compañia , representante de la Sociedad Anglo Americana de Instruccion Primaria ; J. L. Holmes de la Peruvian Corporation ; S. R. Groser, representante del señor T. Y. Porter ; Pablo Quissani , representante de Vacuum Oil Company; Alfonso Heudebert, representante de la señora Chopitea ; doctor José Valega, representante de la señora Lucinda Rosales W. Schick , representante de Gildemeister y Compañia , Alfredo B. Smith , representante de la Hacienda Hoja Redonda Compañia Limitada y El Trinunfo Compañia Industrial Limitada; Alexander D. Walker representante local del Martin's Bank ; H. F. Hammond representante de su esposa ; L. W. Bell ; J. D. Tainock ; H. L. Cornich ; J. Tosi Walker Piazza, representante del señor Fermin Tanguis, señora C. A. Mac Cornack . - - - - -

T E R C E R A .- En la reunion á que se refiere la cláusula anterior, el doctor Domingo Lopez de la Torre, hizo una detallada exposicion de la situacion de los negocios de los señores Graham Rowe en el Perú , poniendo de manifiesto el grave quebranto que habia sufrido el activo de la firma y que la ponía en la imposibilidad de hacer frente a sus compromisos . - -

La situacion del negocio consta del balance o estado provisional preparado por el señor White y que se agrega á este convenio como parte integrante de él , debiendo hacerse presente que en ese estado hecho al treinta i uno de Octubre del presente año se considera el activo por el valor nominal que aparece en los libros , sin castigo alguno, por considerar la Comision que es aventurado hacer cálculos del valor real del activo en una liquidacion . - - - - -

Sin embargo, la Comision estima que en ningun caso la li-

////



//// liquidacion alcanzará a cubrir ni el cincuenta por ciento de los créditos . - - - - -

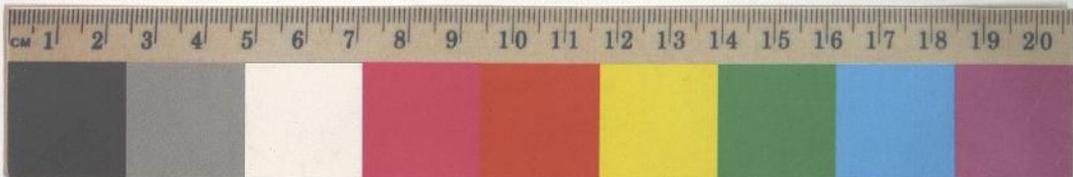
El señor White dejó constancia también, de que el balance representaba el estado del negocio con la mayor aproximación posible al treinta i uno de Octubre último , pues existiendo cuentas en movimiento mercaderías y letras en viaje y dada la gran complejidad de los negocios, era imposible presentar cifras enteramente precisas . - - - - -

C U A R T A .- Después de un cambio de ideas en el que intervinieron varios señores acreedores, se acordó con la opinión unánime de todos y el sentimiento expreso de los señores Henry J. Hammond y H. L. Woodhouse, socios y representantes de los señores Graham Rowe y Compañía proceder a la liquidación extrajudicial de los negocios de la firma en el Perú, de acuerdo con las disposiciones de los artículos ciento noventa i cuatro y siguientes de la ley procesal de quiebras expedida en virtud del Decreto Ley número siete mil cuatrocientos treinta i nueve, de trece de Noviembre del presente año , y observandose además las condiciones que se estipularán en la presente escritura . - - - - -

Reuniendose en la Junta de Acreedores y en el otorgamiento de esta escritura el quorum exigido por el artículo ciento noventa i cuatro del citado Decreto - Ley, pues el convenio se suscribe por mas de la mitad de los acreedores que representan mas de las cuatro quinta partes del monto total de los créditos, según puede comprobarse con vista del balance anexo el convenio tiene plena eficacia legal . - - - - -

Q U I N T A .- Para proceder a la liquidación extrajudicial todos los acreedores que suscriben esta escritura, convienen en nombrar y nombran como liquidadores a los señores T. Cyril White y Roberto Thorndike quienes ejercerán el cargo

///

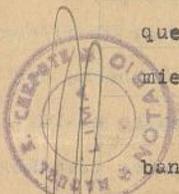




////// conjuntamente , Nombrarán además una comisión asesora integrada por los señores doctor Domingo Lopez de la Torre doctor Carlos García Gastañeta y W. E. Mc Clelland . - - -

Tanto los liquidadores como la Comisión Asesora tendrán las atribuciones y poderes que les señala el artículo ciento noventa i cinco de la ley Procesal de quiebras, con las modificaciones o ampliaciones que constan en las cláusulas siguientes de esta escritura . - - - - -

S E X T A .- La Comisión Asesora funcionará integrada por los dos Liquidadores y sus resoluciones se tomarán por mayoría de tres votos por lo menos, sin perjuicio de los casos en que ley o esta escritura exijan el voto de la unanimidad de los miembros de la Comisión Asesora . - - - - -

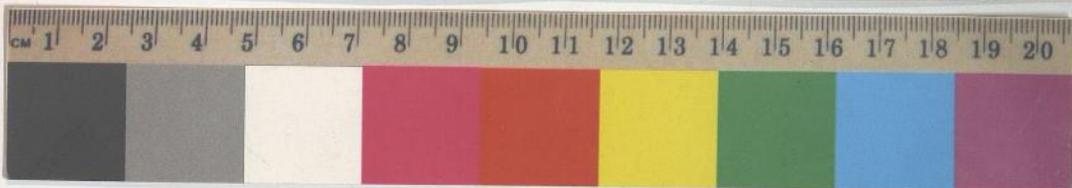


S E T I M A .- Aunque los señores White y Thorndike deban ejercer conjuntamente el cargo de liquidadores , la Comisión asesora podrá autorizarlos para que puedan representar separadamente a la Liquidación en asuntos, negocios o gestiones determinados . - - - - -

O C T A V A .- Los señores Graham Rowe y Compañía y sus acreedores confieren plenos poderes a los liquidadores para que de acuerdo con la opinion de la Comisión Asesora procedan a realizar el activo de la firma de acuerdo con su leal saber y entender , facultandolos para continuar o abandonar los negocios, habilitaciones y operaciones de todo orden que se hallen pendientes o en ejecucion, aun cuando la paralización de determinados negocios importe la pérdida de los capitales, invertidos en ellos, - - - - -

quedan en la misma forma autorizados para vender o negociar en la oportunidad y por el precio que juzguen conveniente las mercaderías créditos, inmuebles y en general todos los bienes y derechos que constituyan el activo de la firma . - - - - -

//////



//// NOVENA .- De acuerdo con la lei , la Comision Asesora procederá a constatar la naturaleza, monto y efectividad de los créditos de la firma . Resolverá la graduacion de los créditos y se pronunciará sobre las identidades que se reclamen, quedando expresamente facultada para transigir todas las cuestiones que se presenten con motivo de las atribuciones que se le señalan en esta cláusula . - - - - -

La Comision Asesora podrá proceder a entregar las mercaderías que sean materia de identidades fundadas y hacer los pagos que se acuerden en los convenios y transacciones que celebre y que considere convenientes para los intereses comunes . - - - - -

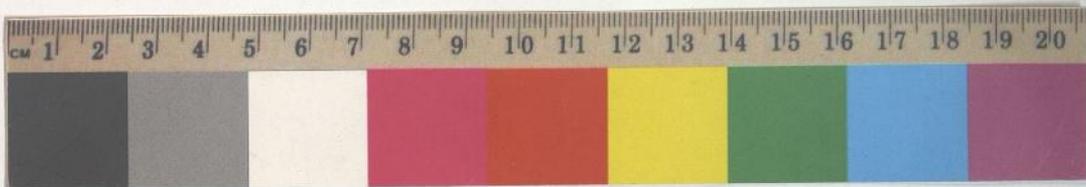
DECEIMA .- La Comision Asesora podrá acordar el pago de determinados créditos de cuuerdo con el parrafo cuarto del articulo ciento noventa i cinco de la ley de quiebras . - - - - -

UNDECIMA La Comision procedera a poner término a los servicios de los empleados, que no considere necesarios en la liquidacion pagandoles las indemnizaciones que les correspondan conforme a la ley, o celebrando con ellos los arreglos convenientes / La Comision podrá contratar los servicios de nuevos empleados cuando lo juzgue necesario . - - - - -

DUDECIMA .- Para proceder a la realizacion o venta de los bienes muebles, o inmuebles o de los derechos de la firma no se requerirá tasacion previa y la venta, transferencia o negociacion podrá hacerse ppr precio menor al valor que aparezca en los libros, siempre que la operacion cuenta con la opinion unanime de los miembros de la Comision . - - - - -

DECIMATERCERA .- La Comision acordará el reparto de las sumas que se obtengan en la realizacion del activo cuando lo juzgue conveniente , respetando las preferencias que puedan declararse y haciendo la distribucion a prorrata entre los acredores del mismo grado . - - - - -

////





////// Si se promueve controversia judicial con relacion a la efectividad o naturaleza de algun crédito quedará en deposito en poder de la Liquidacion áas sumas que pudieran corresponder a dichos créditos . - - - - -

DECIMA CUARTA .- La Comision Asesora por unanimidad de votos podrá tambien dedicar las sumas que se obtengan en la realizacion del activo, al mantenimiento o habilitacion de los negocios que se hallen pendientes, si juzga que el mantenimiento de esos negocios pueda resultar provechoso para los acreedores . - -

Puede asimismo , la Comision por unanimidad de votos autorizar a los liquidadores para que puedan tomar cantidades en prestamo en cualquier forma con garantía o sin ella y con la preferencia que corresponda a los nuevos créditos por ser contraidos por la Liquidacion . - - - - -

DECIMA QUINTA .- En el caso de impedimento, ausencia o renuncia de alguno de los liquidadores de la Comision Asesora miembros restantes de esta podrán nombrar las personas que los reemplacen ; pero esto nombramiento solo será válido por treinta días debiendo designar el reemplazo definitivo la Junta de acreedores

DECIMA SEXTA .- Es entendido que los acreedores que suscriben este convenio no renuncian al derecho que pudiera corresponderles, para hacer los reclamos por razón de preferencias, monto de sus créditos o identidades, que podrán hacer valer ante la Comision Asesora con la forma y con los recursos que permite la ley . - - - - -

Se exceptua de esta estipulacion la renuncia expresa que hace el Martin's Bank en la cláusula siguiente . - - - - -

DECIMA SETIMA .- Por escritura extendida en esta capital el nueve de Octubre del presente año ,ante el Notario don Manuel A. Chepote, los señores Graham Rowe y Compañia constituyeron hipoteca á favor del Martin's y en garantía del crédito de éste

///



//// sobre los inmuebles y por las cantidades que aparecen de dicha escritura . - - - - -

El Martin's Bank representado en este acto por el señor Alexander D. Walker y como una nueva prueba de consideracion y deferencia hacia los demas acreedores, convienen expresamente en renunciar a dichas hipotecas y en general a toda preferencia que pudiera derivarse de la escritura mencionada . - - - - -

En la misma forma el Martin's Bank ha renunciado ya, por escritura pública otorgada el veinte i tres de Noviembre ante el Notario Chepote a la transferencia de créditos que hizo á su favor la firma Graham Rowe y Compañia, según escritura de veinte i dos de Octubre del presente año, ante el Notario Chepote. Es entendido que la renuncia que ahora hace el Martin's Bank a las hipotecas es condicional y esta subordinada al perfeccionamiento del presente convenio de liquidacion extrajudicial . - - - - -

DECIMA OCTAVA .- Los liquidadores convocaran a los acreedores por lo menos dos veces al año para darles cuenta del estado de la liquidacion al treinta de Junio y al treinta i uno de Diciembre de cada año . - - - - -

DECIMA NOVENA .- Los liquidadores tendran la siguiente remuneracion hasta el treinta de Junio de mil novecientos treinta i dos : el señor White soles oro mil quinientos mensuales ; el señor Thorndike soles oro mil quinientos mensuales . - - - - -

Los miembros de la Comision Asesora percibirán soles oro doscientos cincuenta mensuales cada uno, más soles oro diez cada uno por cada sesion a que asistan . Estos sueldos se cargarán a los gastos de liquidacion. Siendo las funciones de los liquidadores esencialmente transitorias, no gozarán de los beneficios e indemnizaciones que establecen las leyes del empleado . - - - - -

V I G E S I M O .- Tanto los liquidadores como los miembros

////





//// bros de la Comision Asesora firma la presente escritura aceptando el cargo que se les confiere en las condiciones que constan de esta escritura a cuyas estipulaciones asi como a las disposiciones de la ley, se someten expresamente . - - -

Sin agregar mas aleve usted señor Notario la presente minuta a escritura pública, y pase usted los partes al Registro Mercantil para los efectos del inciso catorce del artículo ciento noventa i cinco de la ley de quiebras .- Lima, Diciembre once de mil novecientos treinta i uno .- Banco Central de Reserva del Perú . - Gustavo de la Jara . Gerente.- P. G. Beltran .- The National City Bank Of New York . Edson L. Booth .- p. p. Price Waterhouse Faller y Co. R. S. Tetley .- p. p. Martin's Bank Ltd.- Alex D. Walker .- Swift & Cº Adn H. A. Lane .- p. p. J. A. Wilson.- Zoila Bernaldes.- L. J. de Orbegoso .- H. F. Hammond .- Cipriano A. Laos .- H. N. Woodhouse .- p. p. Armenia V. Raigada.- Florencio Velasco.- p. p. Vacuum Oil Company . Pablo Guisani.- F. Acha E.- Alejandrina L. de Hammond Graham Rowe y Compañia .- p. p. All America Cables Inc. L. M. Andreson Sub Gerente.- Compañia de Seguros Rimac.- S. Acuña Gerente.- por Atlantis Ltd. - p. p. Duncan Fox y Cº W. E. McClelland Director .- F. C. C. Balfour , Representante Peruvian Corporation Ltd. H. A. Hobson .- H. M. Consul , Trustee British Burial Ground .- R. C. Stevenson . H. M. Vice Consul , Representative of British Claritable Society .- R. C. Stevenson . H. M. Vice Consul Representative of Anglo Americana Benevolent Society .- El Triunfo Compañia Industrial Ltda.- A. B. Smith Director Gerente. - - - - por Compañia Administradora del Guano A. Lainez Lozada Gerente.- Jack Gubbins & Cº.- J. Gubbins .- Banco Aleman Transatlantico . Sigger. Moncloa . p. p. Felipe Espantoso. Alberto Espantoso .- p. p. Alfredo Ferreyres . C. Garcia Gastañeta .- Banco Italiano. G. Salocchi .- p. p. Sociedad Agrícola Pucalá Limitada.- Sociedad Anonima .- B. Ramirez.- Director Gerente.- p. El Banco Intern

////



////// Internacional del Peru . F. Echenique Gerente.- por Lucinda Rosales . José Valega.- Sociedad Anglo Americana de Instruccion Primaria y Conferencias .-W. Watson . Hon, Trea.- E. Santolalla.- Hacinto Li Ki .- p. Alice M. Porter .S. R. Grosser .- p. T. F Porter . S. R. Grosser . p. p. Juana Pardo Miguel P. Ramirez Banco Popular del Perú. M. Irigoyen Gerente.- p. don Termin Tanguis .- W. Piazza .- R. Thorndike .- T. Cyril White .- Es copia fiel del original al que me remito en caso necesario .- Lima siete de Abria de mil novecientos treinta i dos .- Manuel A. Chepote Notario . - - - - -

Lo que comunico á usted señor Registrador en cumplimiento de mi deber, haciendole presente que la minuta que se ha transcrito no ha sufrido alteracion alguna al ser elevada a escritura pública , lo mismo que el mencionado inserto del convenio celebrado por los acreedores de Graham Rowe y Compañia a los Liquidadores señores don Roberto Thorndike y señor don T. Cyril White.

Lima 3 de Setiembre de 1932.

JGP.



Manuel A. Chepote
[Signature]

Queda hecha la cancelacion total del asiento numero 19, tomo 1º, folio 314, de inscripcion de hipoteca sobre el fundo "Chiclin", en merito de la clausula primera de la escritura a que este parte se refiere,





en el tomo 59, folio 74, asiento número 78, partida XXX; queda igualmente hecha la Cancelación total del asiento número 46, tomo 1.º, folio 187, de inscripción de hipoteca sobre el fundo "Chiclin", en mérito de la cláusula quinta de la escritura a que este parte se refiere, en el tomo 59, folio 74, asiento número 79, partida XXX; queda igualmente hecha la Cancelación del asiento número 66, tomo 36, folio 50, de inscripción de hipoteca sobre el fundo "Chiclin", en mérito de la cláusula segunda de la escritura a que este parte se refiere, en el tomo 65, folio 109, asiento número 80, partida XXX; queda igualmente hecha la ratificación de la Cancelación del asiento número 14, tomo 1.º, folio 245, de inscripción de hipoteca sobre el fundo "Molino y Diacamonte", en mérito de la cláusula tercera de la escritura a que este parte se refiere, en el tomo 59, folio 79, asiento número 35, partida LXXXII; queda igualmente hecha la ratificación de la Cancelación del asiento número 17, tomo 1.º, folio 246 de inscripción de hipoteca sobre el fundo



"Molina y Bracamonte", en mérito de la cláusula cuarta de la escritura á que este parte se refiere, en el tomo 57, folio 80, asiento número 36 partida LXXXII;— finalmente, queda hecha la Cancelación del asiento número 24, tomo 21, folio 103, de inscripción de hipoteca sobre el fundo "Molina y Bracamonte", en mérito de la cláusula segunda de la escritura á que este parte se refiere, en el tomo 57, folio 80, asiento número 37, partida LXXXII de los libros "Registro de Propiedad Fincifllo, á 29 de Setiembre del 932. Derechos: de presentación con 6 anotaciones marginales en el Registro f. 64.^{oo}; de inscripción:— del primer y segundo acto, cobrado solamente en el primero f. 89.^{oo}; del tercero y sexto actos, cobrado solamente en el tercero, f. 263.⁵⁰; del cuarto f. 4.^{oo} y del quinto f. 4.^{oo}; habiéndose verificado la reducción de las diez mil y cincuenta ^{mil} libras esterlinas á moneda nacional con el premio de 44.5% para las primeras, según los artículos 3.^o, 7.^o, 9.^o, 10., 12., 14., 19 del Manual, Acuerdo de la Junta de Vigilancia de M de C de A cargo del 924, ley 665 y recibo N. 64, 217 serie D. Archivado el parte duplicado en el Legajo B. con el número 12. Este
Anexo. Mil-vale. Segundo D. Estrada

